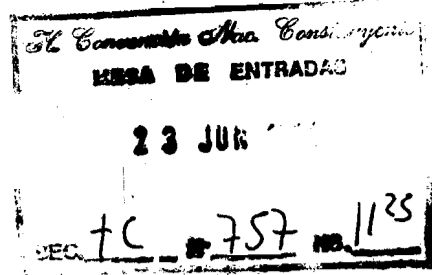
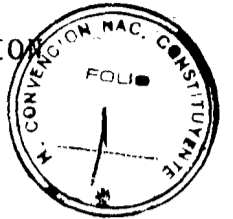


*Convención Nacional Constituyente*



PROYECTO DE REFORMA A LOS TEXTOS DE LA CONSTITUCION

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE



S A N C I O N A :

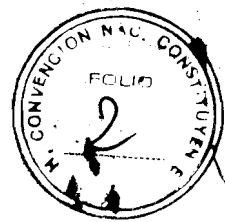
Reformas a los arts. 76 y 80 de la Constitución Nacional CAPITULO

I SEGUNDA PARTE:

Art.76: Para ser elegido Presidente o Vice Presidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero y las demás condiciones exigidas para ser electo Senador.

Art.80: El Presidente y el Vice Presidente de la Nación prestaran juramento ante el Congreso conforme a sus convicciones morales o religiosas, prometiendo desempeñar fielmente el cargo y hacer cumplir la Constitución de la Nación.-

  
BEATRIZ IRMA NAJER  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CORDOBA



FUNDAMENTOS :

Sr. Presidente:

Las modificaciones que se proponen tienden a eliminar el requisito histórico de la exigencia de pertenecer el Presidente de la Nación al culto Católico, Apostólico Romano, conforme lo prevé la ley de convocatoria y en su consecuencia modificar la formula del juramento del Presidente y Vice (Art.80) incorporando en forma explícita el mismo que será según convicciones morales o religiosas prometiendo desempeñar fielmente los // cargos y hacer cumplir la Constitución de la Nación.

La razón de la exclusión del requisito de confesionalidad encuentra su sustento en la necesidad de eliminar las discriminaciones hacia todos aquellos que no hayan sido bautizados por la Iglesia Católica, ya que considero que lo importante es luchar sin desigualdades por el bien común y la grandeza de la / Patria.

Resulta conveniente precisar los terminos que /// guardan relación con el tema: ANACRONISMO Y DISCRIMINACION. Del vocablo anacronismo encontramos: "...en desacuerdo con la época // presente o con la época de que se trata o que no corresponde a / la época en que se sitúa o a que se atribuye...del griego ana-// kronismós: hecho de situar fuera del tiempo correspondiente.

Discriminación se define como "diferenciar, discernir, distinguir. Apreciar dos cosas como distintas (No la misma) o como desiguales; dar trato de inferioridad en una colectividad a ciertos miembros de ella, por motivos raciales, religiosos o políticos. La discriminación implica alguna forma de marginación

  
BEATRIZ IRMA RAJER  
CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE  
CORR.



social fundada en un juicio adverso respecto de ciertos individuos o grupos .

Conteste con lo expresado el Congreso de la Nación sancionó la ley 23592 llamada antidiscriminatoria. Los actos u // omisiones discriminatorios determinados por esa ley son raza, / religión, entre otros (esto es derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional). Pero esta ley no permite ninguna / acción de denuncia, porque no hay silencio en la Constitución, sino letra explícita sobre los requisitos para ser presidenciable / o sea que no hay vía de reclamo mediante esta ley y en su consecuencia es menester modificar el artículo 76, eliminando el requisito confesional exigido por la norma.

Cabe destacar que la Constitución Española sostiene: "El Rey al ser proclamado ante las Cortes Generales prestará / juramento de desempeñar fielmente sus funciones, de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las comunidades autónomas".

En España, si bien es cierto, se reconoce un culto / determinado, también es cierto que no se sostiene ni se privilegia sobre los otros cultos.

Al proponer la eliminación del requisito confesional, debe modificarse también el texto del artículo 80 en relación al juramento del Presidente y Vice Presidente, en la forma y modo que se deja establecido.

La Iglesia Católica se ha expresado en documentos posteriores al Concilio Vaticano II, en el sentido de respetar / las libertades de conciencia y religiosas.

  
BEATRIZ IRMA RAJEK  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CORDOBA



Por las consideraciones expuestas pido se modifiquen los artículos en la forma propuesta, siguiendo las enseñanzas de Jose Gorostiaga quien en la Convención Constiuyente de 1853 sostuvo: "Tampoco puede establecerse que la religión católica es la única verdadera, porque este es un punto del dogma, cuya decisión no es de la competencia de un Congreso político que tiene que / respetar la libertad de juicio en materias religiosas y libertad de culto, según las aspiraciones de la conciencia"...

  
BEATRIZ IRMA RAJER  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CÓRDOBA